

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca - Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.

**Radicado:** 2020-00087-00.

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandados:** WILFER GENO PEÑA CAMPOS

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación para notificación personal que obra a folios 43 a 46 cdno ppal N° 2, y notificación por aviso de los folios 80 a 88 del cuaderno principal parte 2, en razón, que en la comunicación se indicó que el señor WILFER GENO PEÑA CAMPOS debía comparecer a éste juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de las mismas, sin tener en cuenta que ésta fue enviada a un municipio distinto<sup>1</sup> a la sede de esta agencia judicial<sup>2</sup>, luego entonces, el término para comparecer era de diez (10) días, tal como lo establece el inciso 1º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P

Conforme a lo anterior, la parte actora debe intentar nuevamente y a la mayor brevedad posible, la citación para notificación personal del señor WILFER GENO PEÑA CAMPOS, saneando la falencia anotada, seguidamente, y una vez venza el término para que ésta comparezca al juzgado, enviar la notificación por aviso, adjuntando copia de la demanda y sus anexos; una vez efectuadas, deberá aportarlas al proceso debidamente cotejadas y selladas por la empresa postal, junto con las respectivas certificaciones de entrega, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la inspección de policía de puerto Rondón – Arauca, para que en el término de cinco (5) días, aporte el acta de secuestro realizada el 28 de enero de 2022, toda vez, que en los documentos allegados a este proceso en el cual dice devolver el despacho comisorio N° 018, no viene con ellos el acta de secuestro, documentos que fueron aportados a este juzgado el 02 de febrero de 2022<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Puerto Rondón.

<sup>2</sup> Arauca – Arauca.

<sup>3</sup> Fls. 53 a 78 cdno ppal.

**TERCERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>4</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>5</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>6</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>7</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S N° 130.**

*Revisó: Kelly Rincón.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

---

<sup>4</sup> 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>5</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>6</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos, elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino en el sistema digital del juzgado.

<sup>7</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe de la secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bab033cbc6aff8e35b4eb7d8ce6355a0d76b21743bc68816dc6eac17f6cd6a**

Documento generado en 28/06/2022 02:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**